

Julio 2017 - Novedades impositivas del 13-07 al 19-07

Novedades Nacionales

- **PERSONAS HUMANAS. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y EL INGRESO DEL PRIMER ANTICIPO DE GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS NACIONAL) 4093-E

Se prorroga al 24/7/2017 la fecha de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, y al 25/7/2017 para el impuesto a la ganancia mínima presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y para otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos cierres coincidan con el año calendario.

Asimismo, se prorroga al 24/7/2017 la fecha de presentación de las declaraciones juradas informativas que deben presentar los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados -RG (AFIP) 4003- y/o actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442-, cuando hayan percibido remuneraciones brutas superiores a \$ 500.000 en el año 2016.

Por su parte, se prorroga al 25/7/2017 el ingreso del primer anticipo correspondiente al año fiscal 2017 del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales, mientras que los restantes anticipos mantienen sus vencimientos en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2017, y febrero de 2018, según los cronogramas que dispone la AFIP.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO DEL IMPUESTO ESPECIAL ABONADO POR EL BLANQUEO Y LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR PARA RESPONSABLES SUSTITUTOS**

CIRCULAR (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 2-E/2017

La AFIP efectúa las siguientes aclaraciones con respecto al blanqueo -dispuesto por la L. 27260-:

* El impuesto especial no constituye un gasto deducible en el impuesto a las ganancias.

* Responsables sustitutos:

- El beneficio de contribuyente cumplidor no se pierde en caso de que se registraran incumplimientos por obligaciones propias o cuando dichos sujetos hayan adherido al blanqueo por bienes propios.
- Cuando se deje de revestir el carácter de responsable sustituto de un sujeto por quien se obtuvo el beneficio y se pasa a ser responsable sustituto de otro sujeto residente en el exterior, no corresponde trasladar el beneficio de contribuyente cumplidor; tampoco resulta trasladable el beneficio de contribuyente cumplidor obtenido por el titular de los bienes hacia el responsable sustituto, ni viceversa.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. RETENCIÓN DEL IMPUESTO APLICABLE A LOS RESULTADOS DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA, CAMBIO, PERMUTA O DISPOSICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS Y PARTICIPACIONES SOCIALES, TÍTULOS, BONOS Y DEMÁS VALORES**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4094-E

Se establece el procedimiento para el ingreso del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo con relación a las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos, bonos y demás valores, efectuadas con beneficiarios del exterior, detallando en cada caso quién deberá actuar como agente de retención.

Asimismo, se establece la forma de determinar la ganancia neta sujeta a retención cuando se opte por deducir del beneficio bruto pagado o acreditado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, y todas las deducciones admitidas legalmente -conforme lo admite el art. 93 de la LIG-, en reemplazo de la presunción que establece la aplicación de la alícuota del 15% sobre el 90% de las sumas pagadas por la adquisición de dichos títulos valores.

Por su parte, se detalla la forma de ingreso del impuesto, la cual difiere si se trata de un adquirente residente en el país o en el exterior.

Señalamos que, a los efectos de la inscripción de las transferencias de las acciones, cuotas y participaciones sociales, se deberá exhibir el original y entregar una copia certificada del comprobante que acredite el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a dichas operaciones, y la AFIP establecerá la forma, plazos y demás condiciones que deberán cumplir los sujetos encargados de inscribir las mismas ante el Organismo registral.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 23/9/2013, y se establece un plazo especial hasta el 29/9/2017 para el ingreso del impuesto por las operaciones efectuadas hasta el 17/7/2017.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. SE PRORROGA LA REDUCCIÓN DE LA ALÍCUOTA DEL IMPUESTO PARA LAS CIUDADES DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, Y CLORINDA, PROVINCIA DE FORMOSA**

DECRETO (PODER EJECUTIVO) 506/2017

Se prorroga hasta el 31/12/2017 la reducción en la alícuota del impuesto sobre los combustibles líquidos aplicable a las naftas y el gasoil cuando estos sean vendidos en los ejidos municipales de las Ciudades de Posadas (Prov. de Misiones) y Clorinda (Prov. de Formosa).

Recordamos que la citada reducción de alícuotas es aplicable siempre que se trate de venta de combustible realizada directamente por las estaciones de servicio sobre el tanque de combustible del vehículo y/o en recipientes de hasta 20 litros aptos para contener combustibles, y no se considera venta para consumo el expendio sobre tanques de vehículos con capacidad igual o superior a 90 litros -D. 1322/2016-.

- **REGÍMENES ESPECIALES. SE EXIME DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AL CONSUMO DE GAS PARA USUARIOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O ENTES OFICIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

DECRETO (PODER EJECUTIVO) 520/2017

Se exime, a partir del 18/7/2017, del pago del impuesto al valor agregado a las ventas de gas natural y gas licuado de petróleo originarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siempre que su destino final sea la provisión para consumo por parte de usuarios residenciales, comerciales, industriales o entes oficiales, con residencia o radicación en dicho ámbito provincial.

Novedades Provinciales

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. SECTOR PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS. INCORPORACIÓN DE AGENTES. PRÓRROGA. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN. DEROGACIÓN**

RESOLUCIÓN (SEC. INGRESOS PÚBLICOS CBA.) 17/2017

Se prorroga, hasta el 1/11/2017, la fecha a partir de la cual deberán actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos los sujetos del sector prestadores de servicios nominados por la resolución (SIP Cba.) 12/2017.

Por otra parte, se deroga el régimen de información que debían cumplir los sujetos que desarrollen la actividad de construcción -R. (SIP Cba.) 49/2006-.

- **SANTA CRUZ. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEVENGADAS AL 28/2/2017. REMISIÓN DE INTERESES Y CONDONACIÓN DE MULTAS. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS SANTA CRUZ) 114/2017

Se prorroga el plazo de adhesión al régimen excepcional de regularización de deudas devengadas al 28/2/2017, exteriorizadas o no, de los contribuyentes y/o responsables de todos los tributos cuya percepción se encuentra a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, con remisión de intereses resarcitorios, punitivos y la condonación de multas materiales -RG (ASIP Santa Cruz) 70/2017-, de acuerdo al siguiente detalle:

- hasta el 21/7/2017, para el pago al contado con remisión del 100% de los intereses y la condonación del 100% de las multas materiales;

- hasta el 21/8/2017, para el pago al contado con remisión del 80% de los intereses y la condonación del 100% de las multas materiales; y

- hasta el 21/8/2017, para el pago en tres o seis cuotas con remisión del 50% de los intereses y la condonación del 100% de las multas materiales.

- **CHACO. INGRESOS BRUTOS. ADICIONAL 10%, LEY 3565. TRASLADO DE PRODUCCIÓN PRIMARIA. PAGO A CUENTA. CÓMPUTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) 1911/2017

Se establece la forma de cómputo del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional del 10% -L. (Chaco) 3565-, que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, que varía de acuerdo a los kilómetros recorridos, según si el responsable del traslado es el propio productor primario, el acopiador u otro de los sujetos intervinientes en la cadena de comercialización de la producción primaria, sea cual fuere la forma en que estos últimos operen.

En el caso de sujetos obligados a actuar como agentes de retención, por la emisión de guías deberán computar dicho concepto como pago a cuenta en su declaración jurada mensual de agente de retención.

En cuanto a los sujetos no obligados a actuar como agentes de retención, deberán computar el pago a cuenta mencionado en su declaración jurada mensual como contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, según corresponda, cuando el sujeto que emite la guía de traslado correspondiente actúe únicamente como productor en la cadena de comercialización de producción primaria.

Asimismo se aclara que, en caso de que los agentes de retención fueran pasibles de retención en otra etapa de la cadena comercial, dicho importe solo podrá deducirse en su declaración jurada como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del período fiscal julio de 2017.

➤ **ENTRE RÍOS. BLANQUEO. ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 182/2017

Se prorroga hasta el 31/8/2017 el plazo para que los contribuyentes que adhieran al Régimen de Sinceramiento Fiscal -L. (E. Ríos) 10463- presenten las declaraciones juradas de adhesión al mismo.

Asimismo, se elimina la condición de presentar el certificado de libre deuda de impuestos provinciales, emitido por la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, a fin de acceder a los beneficios del citado régimen.

➤ **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL DE INVIERNO. AÑO 2017**

DECRETO (PODER EJECUTIVO TUCUMÁN) 2138-3/2017

Se establece que no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos entre el 10/7/2017 y el 21/7/2017, ambas fechas inclusive.

➤ **NEUQUÉN. SELLOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. CONTRIBUYENTES DESIGNADOS POR VOLUMEN DE OPERACIONES O SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA**

RESOLUCIÓN (DIR. PROV. RENTAS NEUQUÉN) 297/2017

Se sustituye el régimen general de retención del impuesto de sellos.

Destacamos que la declaración jurada a presentar por los agentes de retención se realizará mediante la página web del Organismo -www.dprneuquen.gob.ar-, ingresando con clave fiscal.

Asimismo, los mencionados agentes podrán ser designados mediante pedido formal de parte de ellos mismos o de oficio por parte de la Dirección Provincial de Rentas, cuando el volumen de las operaciones o la significación económica de las mismas lo justifiquen.

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS EXCLUIDOS. INCORPORACIÓN**

RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 802/2017

Se establece que se encuentran excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (SHF San Juan) 1197/2004- los importes que se acrediten en concepto de ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso, siempre que se demuestren con documentación respaldatoria las ventas de los citados bienes.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA DE INVIERNO 2017**

RESOLUCIÓN (ADM. GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS BUENOS AIRES (CIUDAD)) 246/2017

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos fija la semana correspondiente a la feria judicial de invierno, que establece el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 17/7/2017 y 21/7/2017, ambas fechas inclusive, como feria fiscal, dentro de la cual no se computarán los plazos procedimentales.

- **CÓRDOBA. REGÍMENES ESPECIALES. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS (SIFCOS). MODIFICACIÓN**

LEY (PODER LEGISLATIVO CBA.) 10462

Se introducen modificaciones al sistema de información para el fortalecimiento de la actividad comercial -L. (Cba.) 9693-, estableciendo que el mismo se constituirá con la información obtenida de las unidades económicas que realicen actos de comercio o de servicios por sujetos cuya actividad sea la venta o locación de cosas por servicios al público, con carácter habitual, realizadas en la Provincia de Córdoba.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 24

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Junio/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **Ganancias – Personas Físicas** | DDJJ | CUIT: todos | Nota: Incluye personas humanas y sucesiones indivisas con participación en sociedades, incluso sociedades simples y/o con participación en empresas que coticen en bolsa o mercado de valores, cualquiera sea el mes de cierre de ejercicio comercial. También, están incluidos los monotributistas que deban continuar presentando la DDJJ del impuesto a las ganancias, por sus actividades no incluidas en el Régimen Simplificado. Incluye prórrogas RG (AFIP) 4061-E – BO: 1/6/2017 y RG (AFIP) 4081-E – BO: 19/6/2017
3. **Bienes Personales** | DDJJ | 2016 | CUIT: todos | Nota: Correspondiente a responsables domiciliados en el país, incluidos aquellos sujetos con participación en sociedades que cierren ejercicio en diciembre 2016, y que coticen o no en bolsa o mercado de valores; y responsables sustitutos y por deuda ajena. Incluye prórroga de la RG (AFIP) 4093-E – BO: 17/7/2017.
4. **Ganancias – Personas Físicas – Bienes Personales – Relación de dependencia** | DDJJ | 2016 | CUIT: todos | Nota: Empleados que percibieron en el año 2016 ganancias brutas iguales o superiores a \$ 500.000, deben informar el detalle de ingresos, gastos, deducciones y retenciones junto con el detalle de bienes al 31/12/2016 – RG (AFIP) 4030-E – BO: 25/4/2017. Incluye prórroga RG (AFIP) 4093-E – BO: 17/7/2017
5. **IVA** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Micro y pequeñas: Ingreso de la DDJJ de Abril/2017
6. **Internos** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 8-9
7. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Julio/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1º quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726-
8. **Débitos y créditos** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 4-5
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 3 / 2017 | CUIT: 4-5

10. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 6/2017 | CUIT: 4

11. IVA Anual | Ingreso del saldo resultante | Junio/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 6/2017

12. Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención | Pago a cuenta | Julio/2017 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de julio 2017

MARTES 25

1. Ganancia mínima presunta – Personas Físicas | DDJJ | 2016 | CUIT: todos | Nota: Comprende personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales según RG (AFIP) 3968 – BO: 19/12/2016. Posteriormente, la RG (AFIP) 4051-E – BO: 16/5/2017 incorporó a las explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) – art. 49, inc. b). Incluye prórroga RG (AFIP) 4093-E – BO: 17/7/2017.

2. Ganancias – Personas Físicas | Anticipo | 1º anticipo 2017 | CUIT: todos | Nota: Según prórroga establecida por la RG (AFIP) 4093-E, art. 4 – BO: 17/7/2017, respecto del pago del 1º anticipo 2017 para las personas humanas y sucesiones indivisas.

3. Bienes Personales | Anticipo | 2017 | CUIT: todos | Nota: Según prórroga establecida por la RG (AFIP) 4093-E, art. 4 – BO: 17/7/2017, respecto del pago del 1º anticipo 2017 para las personas humanas y sucesiones indivisas.

4. Retenciones y percepciones SICORE | Pago a cuenta | Julio/2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1º quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726-

5. Débitos y créditos | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 6-7

6. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado | Cuota | 3 / 2017 | CUIT: 6-7

7. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 6/2017 | CUIT: 5

MIÉRCOLES 26

1. **Débitos y créditos** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 8-9
2. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Julio/2017 | CUIT: todos
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 3 / 2017 | CUIT: 8-9
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2017 | CUIT: 6

JUEVES 27

1. **Participaciones societarias** | DDJJ | 2016 | CUIT: 0-1 | Nota: Según lo dispuesto por la RG (AFIP) 3968 – BO: 29/12/2016
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2017 | CUIT: 7

VIERNES 28

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 2/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Participaciones societarias** | DDJJ | 2016 | CUIT: 2-3 | Nota: Según lo dispuesto por la RG (AFIP) 3968 – BO: 29/12/2016
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2017 | CUIT: 8